

**FABARA & COMPAÑIA
ABOGADOS**

Autorizado por Dr. Cevallos para
ingresar al sistema sin la firma del
Juan recibir rep. legal

B-V-2006

OJO

Quito D.M., 3 de mayo de 2006

Señor Economista
Fabián Albuja Cháves
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
En su despacho



11981



Señor Superintendente:

DIEGO UCROS RODRÍGUEZ, en mi calidad de Apoderado General de la compañía **EMIHANA CIA. LTDA.**, comunico a usted que se realizó la cesión que detallo a continuación con fecha 1 de diciembre de 2005, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 29 de los mismos mes y año.

1. El señor MIGUEL BERMÚDEZ GÓMEZ, titular del pasaporte No. 17135193, propietario de cuarenta mil cuarenta (40.040) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la Compañía EMIHANA CIA. LTDA., ha transferido quinientas (500) participaciones sociales a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.
2. El señor MASAZUMI KOMIYA, titular del pasaporte No. MZ0170887, propietario de cuarenta mil cuarenta (40.040) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la Compañía EMIHANA CIA. LTDA., ha transferido quinientas (500) participaciones sociales a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.
3. La socia KOBRA OVERSEAS CORP., propietaria de diecisiete mil seiscientos veinte (17.620) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, de su propiedad en el capital de la Compañía EMIHANA CIA. LTDA., ha transferido novecientas (900) participaciones sociales a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenían los CEDENTES sobre las participaciones cedidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, los CEDENTES al enajenar sus respectivas acciones lo hacen con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

DATOS DEL CESIONARIO:

Diego Ucros Rodríguez
Inversión: Subregional

C.I. 1717233124

**FABARA & COMPAÑIA
ABOGADOS**

Para los efectos consiguientes, adjunto Primer Testimonio de la Cesión de Participaciones indicada.

Muy atentamente,


Ab. Margarita Ripalda
Abogada-Inscripción No. 8505

R: Ingresado al sistema

04-05-06.





**CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
EMIHANA CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**MIGUEL BERMÚDEZ GÓMEZ,
MASAZUMI KOMIYA Y
KOBRA OVERSEAS CORP.**

A FAVOR DE:

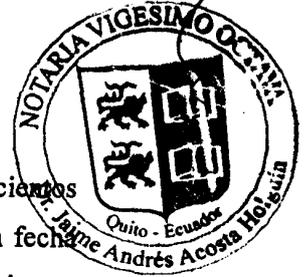
DIEGO UCROS RODRÍGUEZ

CUANTIA: US\$ 76,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de diciembre del año dos mil cinco; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, los cónyuges Miguel Bermúdez Gómez e Hilde Bieler de Bermúdez, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal conformada entre sí; los cónyuges señor Masazumi Komiya, por sus propios y personales derechos, y Alicia Ardila Orjuela, debidamente representada por la señorita Mariana Villagómez, según consta del documento que se agrega como habilitante, ambos por los derechos que les corresponden en la sociedad conyugal conformada entre sí; y, Kobra Overseas Corp., debidamente representada por el señor Miguel Bermúdez Gómez, conforme consta del documento que como

habilitante se acompaña; y, por otra el señor Diego Ucros Rodríguez, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana todos excepto el señor Masazumi Komiya que es de nacionalidad japonesa, inteligente en el idioma castellano, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santafe de Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, excepto el señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez, quien se encuentra domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **“SEÑOR NOTARIO:-** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Cesión de Participaciones Sociales, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte en calidad de CEDENTES en los términos que siguen a continuación, los cónyuges Miguel Bermúdez Gómez e Hilde Bieler de Bermúdez, por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden en la sociedad conyugal conformada entre sí; los cónyuges señor Masazumi Komiya, por sus propios y personales derechos, y Alicia Ardila Orjuela, debidamente representada por la señorita Mariana Villagómez, según consta del documento que se agrega como habilitante, ambos por los derechos que les corresponden en la sociedad conyugal conformada entre sí; y, Kobra Overseas Corp., debidamente representada por el señor Miguel Bermúdez Gómez, conforme consta del documento que como habilitante se acompaña y, por otra, en calidad de CESIONARIO, el señor Diego Ucros Rodríguez.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana todos excepto el señor Masazumi Komiya que es de nacionalidad japonesa, inteligente en el idioma castellano, de estado civil casados, de ocupación empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Santafe de Bogotá, Colombia y de paso por esta ciudad de Quito, excepto el señor Diego Patricio Ucrós Rodríguez, quien se encuentra domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, siendo hábiles en derecho para obligarse y contratar.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) EMIHANA CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el



Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito el once de abril de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil del indicado cantón con fecha veintiséis de mayo del mismo año.- B) La Compañía procedió a cambiar su domicilio y reformar sus estatutos mediante escritura pública otorgada el veinticuatro de octubre de dos mil ante el Notario Quinto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el seis de julio de dos mil uno y en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe el diez de junio del mismo año.- C) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía EMIHANA CIA. LTDA., celebrada en el Cantón Cayambe, el treinta de noviembre del año dos mil cinco, autorizó la cesión de participaciones sociales de propiedad de los socios señores Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya y de la sociedad Kobra Overseas Corp. a favor del señor Diego Ucros Rodríguez, de acuerdo con el detalle que se indica en la cláusula siguiente.- **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES.-** Con estos antecedentes: **Tres punto Uno.-** El socio Miguel Bermúdez Gómez y su cónyuge, señora Hilde Bieler de Bermúdez, el primero debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía antes mencionada, celebrada el treinta de noviembre de dos mil cinco, declaran que ceden y traspasan irrevocablemente por valor recibido quinientas (500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04) pagadas en su totalidad a favor del socio señor Diego Ucros Rodríguez.-

Tres punto Dos.- El socio Masazumi Komiya y su cónyuge Alicia Ardila Orjuela, el primero debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía antes citada, declaran que ceden y traspasan irrevocablemente por valor recibido quinientas (500) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04) pagadas en su totalidad a favor del socio señor Diego Ucros Rodríguez.-

Tres punto Tres.- La socia Kobra Overseas Corp., representada por el señor Miguel Bermúdez Gómez y debidamente autorizada por la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía tantas veces mencionada, declara que cede y traspasa irrevocablemente por valor

recibido novecientas (900) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,04) pagadas en su totalidad a favor del socio señor Diego Ucros Rodríguez.

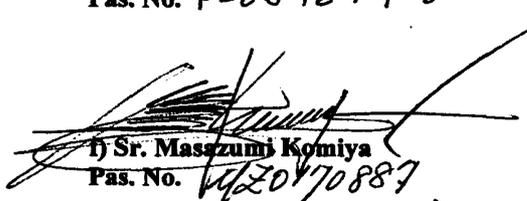
Tres punto Cuatro.- Las cesiones que preceden, comprenden la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los CEDENTES al enajenar sus participaciones lo hacen con todos los derechos y obligaciones, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.- **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- Las partes han pactado el precio y forma de pago que se recogen en documento separado, por lo que para fines de la cuantía de la presente escritura pública se aclara que el valor nominal de las participaciones sociales que por este instrumento se ceden es de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por lo que la cuantía es de setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América.- **QUINTA: ACEPTACIÓN.**- El CESIONARIO declara que acepta la cesión de participaciones sociales que por este instrumento se realiza en su favor.- **SEXTA: RAZÓN E INSCRIPCIÓN.**- Previo a la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Cayambe, se sentarán las correspondientes razones al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía, y en la razón de inscripción de ésta escritura en los Registros Mercantiles de los cantones Quito y Cayambe.- **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se agregan como documentos habilitantes copia del documento que acredita la comparecencia del señor Miguel Bermúdez Gómez como representante de Kobra Overseas Corp.; poder especial otorgado a favor de la representante de la señora Alicia Ardila Orjuela; y, Acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía EMIHANA CIA. LTDA. celebrada el treinta de noviembre de dos mil cinco.- Usted, señor Notario, se servirá cumplir las demás formalidades de estilo para la validez del presente contrato.- firmado) Señora Doctora María Rosa Fabara Vera, Abogada-Inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de



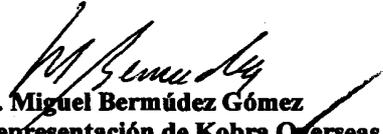
Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí, el Notario íntegramente, aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

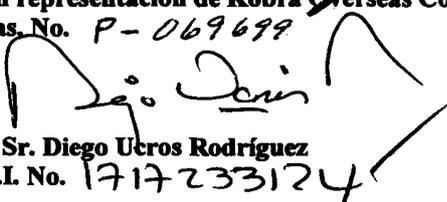

f) Sr. Miguel Bermúdez Gómez
Pas. No. P-069699

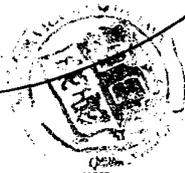

f) Sra. Hilde Bieler de Bermúdez
Pas. No. P-069698

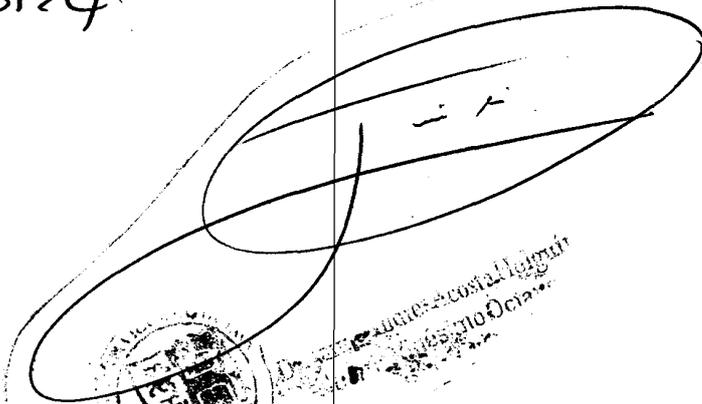

f) Sr. Masazumi Komiya
Pas. No. V62070887


f) Alicia Ardila Orjuela
Pas. No.
Representada por Mariana Villagomez


f) Sr. Miguel Bermúdez Gómez
En representación de Kobra Overseas Corp.
Pas. No. P-069699


f) Sr. Diego Ucros Rodríguez
C.L. No. 1717233124




Notaria Vigésimo Octava
Quito - Ecuador



DELEGACION DE PODER

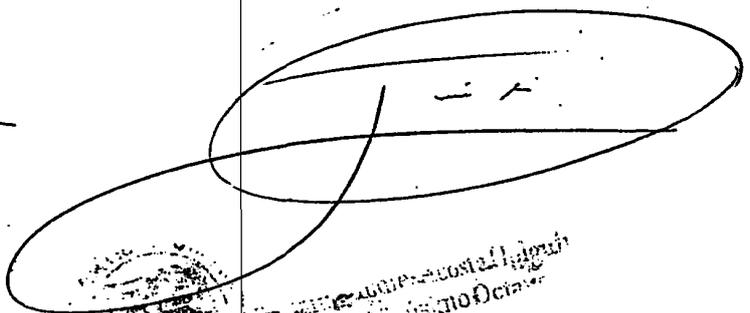
OTORGADA POR: MASAZUMI KOMIYA
A FAVOR DE: MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ
ÁLVAREZ
CUANTIA: Indeterminada
DI: | copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día primero de diciembre del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, comparece el señor Masazumi Komiya, en su calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora Alicia Ardila Orjuela, según consta del documento habilitante que se agrega; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad japonesa, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Irvine, California, Estados Unidos de Norteamérica y de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una que contenga la siguiente Delegación de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento público, el señor Masazumi Komiya, en su calidad de Apoderado Especial de su cónyuge, la señora Alicia Ardila Orjuela, según consta del poder especial otorgado el uno de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario Veintinueve del Círculo de Bogotá, debidamente legalizado, que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es nacionalidad japonesa, inteligente en el



idioma castellano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en la ciudad de Irvine, California, Estados Unidos de Norteamérica, hábil para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: DELEGACION DE PODER.-** El señor Masazumi Komiya, en la calidad que comparece, por medio de este instrumento público, delega a favor de la señorita **MARIANA LEONOR VILLAGÓMEZ ÁLVAREZ**, el objeto del poder especial descrito en la cláusula anterior, a fin de que pueda ejercer todas las facultades en él conferidas por la señora Alicia Ardila Orjuela, sin que pueda alegarse falta o insuficiencia de autorización, especialmente, para que a su nombre y representación comparezca a la celebración de cualquier instrumento público o privado relativo a la adquisición y/o cesión de participaciones sociales que acuerden convenir dentro del capital social de la compañía de nacionalidad ecuatoriana **EMIHANA CIA. LTDA.**- La cuantía de esta escritura por su naturaleza, es indeterminada.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento público.- (firmado) doctora María Rosa Fabara Vera, abogada con matrícula profesional número treinta y cinco cincuenta y cuatro (N° 3554) del Colegio de Abogados de Quito".- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


MASAZUMI KOMIYA
Pas. No. 1120170887



D. D. Andrés Acosta Holguín
Notario Vicesimotercero



PODER ESPECIAL

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece la señora Alicia Ardila Orjuela por sus propios y personales derechos y por los que le corresponde en la sociedad conyugal que tiene conformada con el señor Masazumi Komiya. La compareciente declara ser de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación empresaria privada, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, domiciliada en la ciudad de Irving, California, Estados Unidos de Norteamérica, SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La compareciente, a quien se podrá llamar "MANDANTE" por el presente instrumento confiere a su cónyuge señor Masazumi Komiya, a quien en adelante y para efectos del presente documento se podrá denominar "MANDATARIO", poder especial, amplio y suficiente, como en Derecho se requiere, para que a su nombre y representación comparezca a la celebración de cualquier instrumento público o privado relativo a la adquisición y/o cesión de participaciones sociales que acuerden convenir dentro del capital social de la compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada EMIHANA CIA. LTDA.; así como para que concurra en su representación a cualquier Junta General de Socios de la misma Compañía y por los derechos que le pueda corresponder a la MANDANTE proponga, discuta y acuerde cuantos asuntos sean pertinentes con el Estatuto Social de la Compañía Emihana Cia. Ltda. y la Ley ecuatoriana para la adquisición y/o cesión de las precitadas participaciones sociales. El MANDATARIO, en ejercicio de sus facultades podrá pactar libremente el precio de dichas participaciones, su forma de pago, el otorgamiento de garantías que aseguren el pago del precio, o condiciones suspensivas o resolutorias, ejecutar las garantías, recibir el precio correspondiente y en general suscribir cuanto documento público o privado requiera para el cabal cumplimiento del presente encargo.- TERCERA: PLAZO.- El plazo del presente poder es indefinido pero podrá ser revocado en cualquier momento por la MANDANTE, surtiendo efecto tal revocatoria desde la fecha de notificación de la misma al MANDATARIO.-

Alicia Ardila Orjuela
Firma de la compareciente
Lugar y fecha:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante LA NOTARIA VEINTINUEVA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Compareció: *Ardila Ardila*

Alicia
41785-872

quien exhibió la C.C. expedida en _____ y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son susyas y que el contenido del mismo es cierto



Alicia Ardila Orjuela
10-1 NOV. 2005 de 200

La Notaria

LA PRIMA TERCELOMANIA

3007 NOV. 05. b

Notarial
3007 NOV. 05. b



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)



País: República de Colombia
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA
(Has been signed by: - A été signé par:)
Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
(Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.
(At: - A:)

El: JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2005
(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 592087
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: ALCIA ARDILA ORJUELA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

AQ634725



www.minrelext.gov.co/apostilla

Firma
(Signature - Signature)

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en WUC (señal el tipo) para este efecto acto seguido la devolví después de haber WUC (señal el tipo) que antecede en WUC habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésimo Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a, 01 de Noviembre de 2005



RAZ - CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
original, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en UNA hoja(s) y (es) para este
efecto, acto seguido le devolvi despues de haber certificado
UNA fotocopia(s) que entregue el mismo;
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.

Quito a 01 de Junio de 2005

[Handwritten signature]



[Faded handwritten text]

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACIÓN DE PODER. OTORGADO POR: MASAZUMI KOMIYA. A FAVOR DE: MARIANA LEONOR VILLAGOMEZ ALVAREZ. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



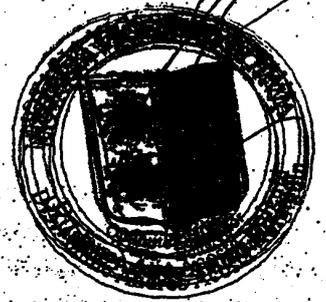
RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en cuatro hoja(s) util(es) para este efecto, los cuales seguidos le devolví despues de haber certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a 01 de Diciembre de 2005

EL NOTARIO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo



NOTARIZATION

BE IT KNOWN that I, Edgar A.C. Hewlett, Notary Public, duly admitted and sworn, being also Counsel and Solicitor of the High Court of Justice of the Organization of Eastern Caribbean States Supreme Court in the British Virgin Islands Circuit and a practitioner in the said British Virgin Islands, declare that the signatures appended to the attached Power of Attorney issued in the Spanish Language of KOBRA OVERSEAS CORP., dated 15th June, 2002, in favour of Patricia Bermudez De Jaramillo and Miguel Bermudez Gomez has been signed by **Andres M. Sanchez as Director and John B. Foster as Director of KOBRA OVERSEAS CORP.** and further that the signatures appended thereto appears to be the true and proper signatures of Andres M. Sanchez and John B. Foster, according to their specimen signatures kept in our records.

Dated this 26th day of July, 2002.

Edgar A.C. Hewlett
Notary Public
British Virgin Islands.

MY COMMISSION IS FOR LIFE.

PODER GENERAL



CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, ANDRÉS M. SANCHEZ y JOHN B. FOSTER, Directores de KOBRA OVERSEAS CORP., una sociedad existente bajo las leyes de las Islas Virgenes Británicas, por este medio resuelven constituir y designar a la Sra. PATRICIA BERMUDEZ DE JARAMILLO y al Sr. MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ, como Apoderados de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiriera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

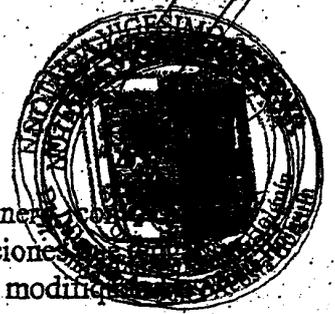
TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tomen y rindan cuentas de todas clases, las examinen, aprueben o impugnen y perciban y satisfagan los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recojan, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto puedan librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.



OCTAVO: Para que den y tomen a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones a bien pactar; y para que constituyan, acepten, prorroguen, cedan, traspasen, graven, modifiquen y cancelen hipotecas.

NOVENO: Para que convengan el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tengan por conveniente, tomen en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo consideren oportuno; y para que depositen o reciban de dichas cajas lo que estimen conveniente firmando las constancias del caso.

DECIMO: Para que en pago de deudas den y admitan toda clase de bienes por el valor que convenga.

UNDECIMO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.



DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.

DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.

DECIMO OCTAVO: Para que celebren toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.

DECIMO NOVENO: Para que estén investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes: (I) Para que la representen, asistan y defiendan en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la representen, asistan y defiendan en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos. (II) Para que inicien, sigan y terminen procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados. (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezcan ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presenten escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promuevan, digan y terminen cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recusen juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pidan notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones,



cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, traspaso de bienes y desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiciones judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pidan, otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombren síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

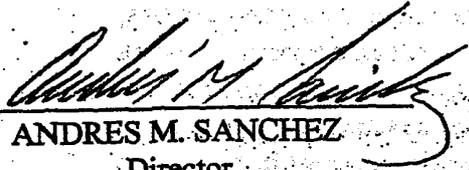
VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

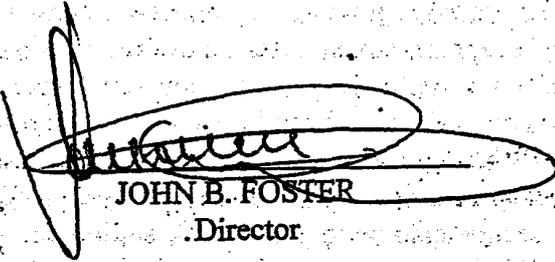
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.



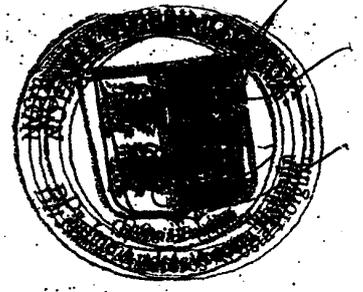
VIGESIMO. TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 15 de junio de 2002.


ANDRES M. SANCHEZ
Director


JOHN B. FOSTER
Director

REF: **KOBRA OVERSEAS CORP.**
Power of Attorney issued in the Spanish Language.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **British Virgin Islands**

- This public document

2. has been signed by: **Edgar A. C. Hewlett**

3. acting in the capacity of: **Notary Public**

4. bears the seal of: **Edgar A. C. Hewlett**

CERTIFIED

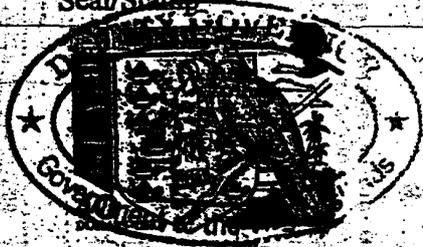
5. at: **Road Town**

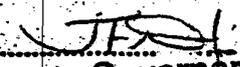
6. the: **26th day of July, 2002**

7. by: **Deputy Governor**

8. No. **E 49344**

9. Seal/Stamp



10. Signature

Deputy Governor



UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

No. **D769950**

Date **1 August, 2002**

This document bears
the signature / seal of

J Frett

Acting in the capacity of
Commander-in-Chief,

**Member of the Staff of the Governor and
British Virgin Islands**

Signed by **J. Ireland**



*For Her Majesty's Principal Secretary of State
For Foreign and Commonwealth Affairs*

ZUN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL VE FUE PRESENTADO POR EL INTERESA-
DO EN FOJA(S) UTILIZADAS PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO
FOTOCOPIAS QUE ENTREGUE A SU SUO, HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA.
ACTUALMENTE MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, DE Septiembre DE 2002



NOTARIA PUBLICA OCTAVA
Dr. Jaime Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

1111



LEGALIZACION

Sea sabido que yo, Edgar A.C. Hewlett, Notario Público, debidamente aceptado y jurado, siendo también Consejero y Abogado del Alto Tribunal de Justicia de la Organización del Tribunal Supremo de los Estados del Este del Caribe interno en el Circuito Británico de las Islas Virgenes y practicante en las Islas Virgenes Británicas, declara que las firmas añadidas al Poder Judicial expedido en lengua española de KOBRA OVERSEAS CORP., fechada 15 de junio de 2002, a favor de Patricia Bermudez De Jaramillo y Miguel Bermudez Gomez ha sido firmado por Andres M. Sanchez como Director y Juan B. Foster como Director de KOBRA OVERSEAS CORP., y posteriormente que las firmas añadidas aparecen ser las firmas verdaderas y propias de Andres M. Sanchez y Juan B. Foster, según sus firmas de espécimen mantenidas nuestros expedientes.

Fecha: hoy 26 de julio del 2002

Firma: - Edgar A.C. Hewlett - Notario Público - Islas Virgenes Británicas

MI COMISION ES DE POR VIDA

TRADUCIDO POR

Fernanda Palacios

SRTA. MARIA FERNANDA PALACIOS MIRANDA
CI 171663944-6

ZONA EN MI CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 18, NUMERAC 3, DE LA LEY NOTARIAL, CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUBRICA (S) QUE ANTECEDE (N) DE EL (N) SENOR (A) *Maria Fernanda Palacios Miranda*

CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO (S)
171663944-6

ES (SON) AUTENTICA (S)
QUITO A. 30 DE Septiembre del 2002

EL NOTARIO

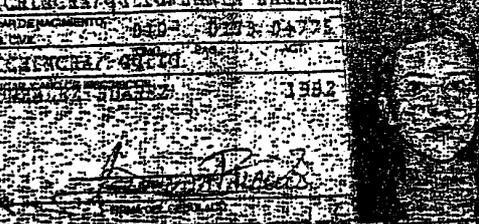


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Horguín
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION
 Cedula de Ciudadania No. 173553944-5
 PATRICIA MIRANDA MARTA VERONICA
 NIP: 1987
 PARENTESCO: CONDOMINIO BARRAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE EMISION: 1982
 FOTOCOPIA

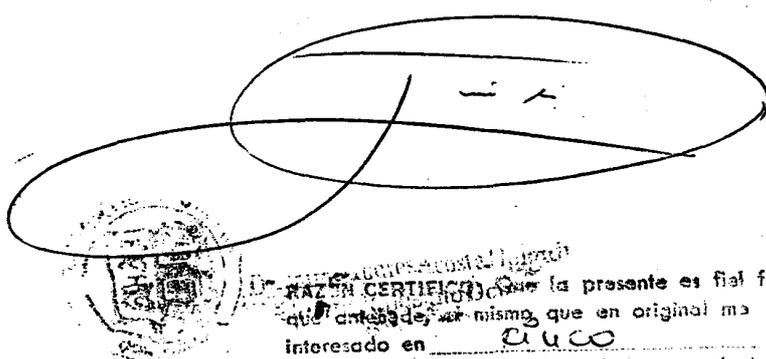


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION
 Cedula de Ciudadania No. 173553944-5
 PATRICIA MIRANDA MARTA VERONICA
 NIP: 1987
 PARENTESCO: CONDOMINIO BARRAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
 FECHA DE EMISION: 1982
 FOTOCOPIA



Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que en original me fue presentado por el
 interesado en QUITO (ciudad) para este
 efecto lo seguido le devolvi despues de haber
 certificado una fotocopia(s) que entregue al mismo
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 30 de Septiembre de 2002

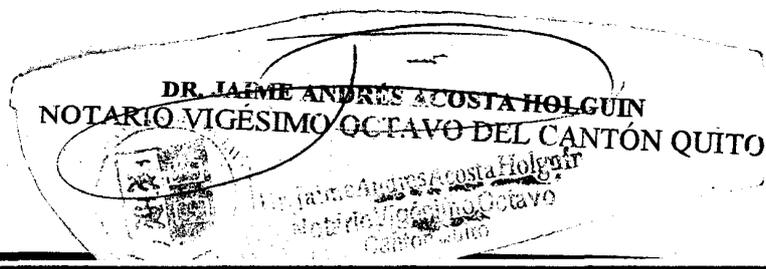
EL NOTARIO



Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que en original me fue presentado por el
 interesado en QUITO (ciudad) para este
 efecto lo seguido le devolvi despues de haber certificado
una fotocopia(s) que entregue al mismo
 habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 01 de Noviembre de 2005

EL NOTARIO

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
 NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "EMIHANA CIA. LTDA."
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005**



En el cantón Cayambe, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil cinco, en las oficinas de la Compañía el señor Diego Ucrós Rodríguez, encontrándose presente la totalidad del capital social de la Compañía, consulta si se acepta la celebración de esta Junta, sin convocatoria previa, como lo autoriza la Ley de Compañías y el Estatuto Social de la Empresa para tratar el siguiente punto único del orden del día:

- 1. Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de los socios señores Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya, y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. a favor del socio señor Diego Patricio Ucros Rodríguez**

Representado la totalidad del Capital Social de la Compañía, se instala la Junta General Extraordinaria de Socios, con el mencionado Orden del Día, a las 15H30, bajo la Presidencia Ad Hoc de la señora Doctora María Rosa Fabara Vera y con la presencia de los socios señores: **MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ**, propietario de 40.040 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; **MASAZUMI KOMIYA**, propietario de 40.040 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad, correspondiéndole cuarenta mil cuarenta votos; **KOBRA OVERSEAS CORP**, debidamente representado por el señor Miguel Bermudez, conforme el poder que se agrega como documento habilitante, propietario de 17.620 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, **DIEGO UCROS RODRIGUEZ**, propietario de 2.300 participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD\$0.04) de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad. Actúa como Secretario Ad Hoc el señor Diego Ucros.

A continuación, la señora Presidente Ad Hoc pone en consideración de la Junta General el único punto del Orden del Día:

- 1 Conocer y resolver sobre la cesión de participaciones de los socios señores Miguel Bermúdez Gómez, Masazumi Komiya, y de la Compañía KOBRA OVERSEAS CORP. a favor del socio señor Diego Patricio Ucros Rodríguez**

Conocido que fue el planteamiento efectuado por el señor Migue Bermudez, la Junta General resuelve por unanimidad, lo siguiente:

- 1.1 Autorizar al socio señor Miguel Bermúdez Gómez para que ceda y transfiera quinientas (500) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Diego Ucrós Rodríguez.
- 1.2 Autorizar al socio señor Masazumi Komiya para que ceda y transfiera quinientas (500) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los

Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Diego Ucrós Rodríguez.

- 1.3 Autorizar a la socia Compañía KOBRA OVERSEAS CORP para que ceda y transfiera novecientas (900) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor Diego Ucrós Rodríguez.

Se deja plena constancia que las cesiones que preceden, comprenden la totalidad de los derechos de los cedentes sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los Cedentes al enajenar sus participaciones lo hacen con todos los derechos y obligaciones, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Perfeccionada la cesión que se autoriza, el Capital Social queda integrado de la siguiente manera:

SOCIO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Miguel Bermúdez Gómez	39.540	39.54%
Masazumi Komiya	39.540	39.54%
Kobra Overseas Corp.	16.720	16.72%
Diego Ucrós Rodríguez	4.200	4.20%
TOTAL	100.000	100.00%

Habiéndose tratado y resuelto el único punto para el cual se instaló esta Junta General, la señora Presidente Ad Hoc concede un receso para la elaboración del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se aprueba por unanimidad y sin ninguna observación.

Se levanta la sesión a las 16H30.

Para constancia de lo expresado, firman la señora Presidente Ad Hoc, los socios de la Compañía, y el señor Secretario Ad Hoc que certifica, en el lugar y fecha indicados.

DRA. MARÍA ROSA FABARA VERA
PRESIDENTE AD HOC

SR. DIEGO UCROS RODRIGUEZ
SECRETARIO AD HOC
SOCIO

MIGUEL BERMUDEZ GOMEZ
SOCIO

MASAZUMI KOMIYA
SOCIO

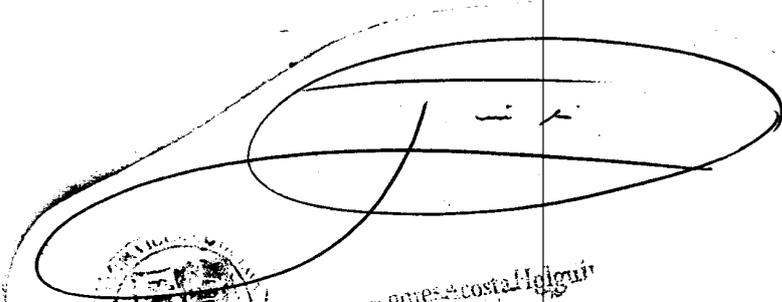

MIGUEL BERMUDEZ GÓMEZ
EN REPRESENTACIONES DE
KOBRA OVERSEAS CORP
SOCIA



DECLARACION JURÍFICA: Que la presente es fiel fotocopia del documento
concerniente, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en dos folio(s) u (es) para este
efecto seguido lo devolvi despues de haber certificado una
fotocopia(s) que entregue el mismo;
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo
Octavo actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a 01 de Noviembre de 2005

EL NOTARIO


A large, stylized handwritten signature of the notary, written in black ink, is positioned above a circular notary seal. The seal is partially obscured by the signature and contains the text "NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA" and "Dr. Jaime Andrés Acosta Horta".



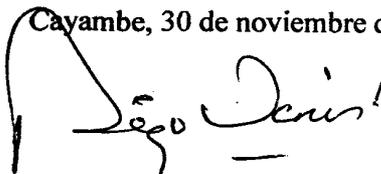
CERTIFICACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 113 de la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía EMIHANA CIA. LTDA., en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2005, resolvió por unanimidad autorizar la siguiente cesión de participaciones sociales:

1. Al socio señor MIGUEL BERMÚDEZ GÓMEZ para que ceda y transfiera quinientas (500) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.
2. Al socio señor MASAZUMI KOMIYA para que ceda y transfiera quinientas (500) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.
3. A la socia KOBRA OVERSEAS CORP. para que ceda y transfiera novecientas (900) participaciones sociales, iguales acumulativas e indivisibles de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América pagadas en su totalidad, a favor del socio señor DIEGO UCROS RODRÍGUEZ.

Las indicadas cesiones comprenden la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder a dichas participaciones por reservas, en especial reservas de capital, aportes para futuras capitalizaciones, superávit y cualquier otro concepto, de tal manera que los CEDENTES al enajenar sus participaciones lo hacen con todos los derechos y obligaciones, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí, en la misma proporción en la que cede sus participaciones.

Cayambe, 30 de noviembre de 2005


Diego Ucros Rodríguez
Apoderado General
EMIHANA CIA. LTDA.

Emihana Cía. Ltda
R.U.C. 1791349733001

EMIHANA CIA. LTDA.

CAYAMBE - ECUADOR

TELEFAX: (593-2)236-3497

TELEF.: 236-3495 / 236-3496

CASILLA POSTAL 17-14-41

E-mail: emihana@uio.satnet.net



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

WFO / TYPE: E CCB, F148-160049 COUNTRY: COL PASAPORTE NP / PASSPORT No.: CC 17135183

APPELLIDO / SURNAME: **BERMUDEZ GOMEZ**
NOMBRES / GIVEN NAMES: **MIGUEL**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: **14 OCT 1938 CARTAGENA-BOLIVAR**
SEX / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE: **M BOGOTA CEDRITOS 5 ABR 2004**

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: **5 ABR 2014** AUTORIDAD / AUTHORITY: **DAUFAY VIVIANITA LERIVANDEZ**
AREA DE PASAPORTES

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de alteración, empujamiento o desdoblamiento.

If issued in a resident in the exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al Consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____
Tel: _____
Rt: _____

Publica derecho / Public Power: _____
Firma del titular / Signature of the holder: _____

9805041

Toda información en este pasaporte, incluida su validez, sólo es válida en los territorios del territorio nacional.



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

SEX / SEXE COG. PAS / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

E COL CC 41337125

APELLIDOS / SURNAME
BIELER DE BERMUDEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES
HILDE

FED. ALY / LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
13 JUL 1945 MEDELLIN-ANT.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE
F BOGOTA CEDRITOS 6 ABR 2004

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY
5 ABR 2014

[Signature]
DULFAY VIRACORPA HERNANDEZ
AREA DE PASAPORTES



PASAPORTE COLOMBIANO
COL

El pasaporte ordinario también cubre a quienes no
pueden haber sido utilizados en su totalidad y cuando
presente señales de adulteración, emendas o datos
erróneos.
Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el
Consulado Colombiano más próximo al lugar de resi-
dencia.

En caso de accidente o pérdida del documento,
favor enviarlo al Consulado de Colombia más cer-
cano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please
send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

Tel: _____

Rt: _____



[Signature]
Firma del Titular

Todos los documentos de este pasaporte impiden su inválida-
ción. Any document in this passport will render it invalid.

52

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-173312-4

DIEGO PATRICIO ECROS RODRIGUEZ

17 DE MARZO DE 1958

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

LIBRO DE MATRIMONIO No. 28 Folio 30812-62005

QUITO PICHINCHA 1.999 ECU.

Diego Ecos



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 17-173312-4

SANTA CLAUDIA MARCELA SOLER GONZALEZ

17 DE MARZO DE 1958

SANTA FE DE BOGOTA COLOMBIA

LIBRO DE MATRIMONIO No. 28 Folio 30812-62005

QUITO PICHINCHA 1.999 ECU.

Santa Claudia



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO JUDICIAL DE QUITO
 SECRETARIA DE IDENTIFICACION

CEDULA CIUDADANIA No. 170954420-2
 VILLASOMEZ ALVAPEZ MARIANA LEONOR
 PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS
 10 OCTUBRE 1968
 NO. 018 0151 13821 F
 PICHINCHA/ QUITO
 BENZALEZ SUAREZ 1968



Mariana Leonor Villasomez Alvapez

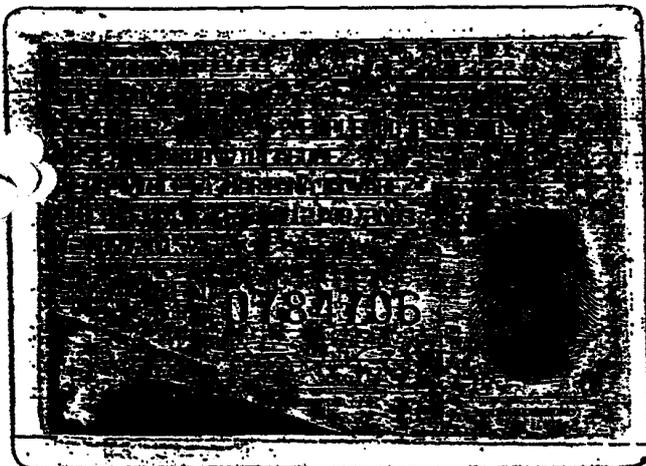


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/01/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

170954420
 CEDULA
 VILLASOMEZ ALVAPEZ MARIANA LEONOR
 VARELLA Y SOMERES
 QUITO
 CANTON

2004



para certificar: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que precede, el mismo que en original me fue presentado por el
interesado en tres foja(s) ul(ter) para este
efecto, luego seguido le devolvi despues de haber verificado
una fotocopia(s) que entrego a el mismo
haciendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Segundo
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a. 01 de Noviembre de 2007

EL NOTARIO



Dr. Manuel Antonio
Notario Segundo Octava

**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA. COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMIHANA CIA.LTDA. OTORGADO POR: MIGUEL BERMÚDEZ GOMEZ Y OTROS. A FAVOR DE: DIEGO UCROS RODRIGUEZ. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO, A PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR**

**RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA EMIHANA CIA.LTDA. OTORGADO ANTE MI,
DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1997, SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES
QUE ANTECEDE. QUITO, A 01 DE DICIEMBRE DEL 2005.**



**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON**

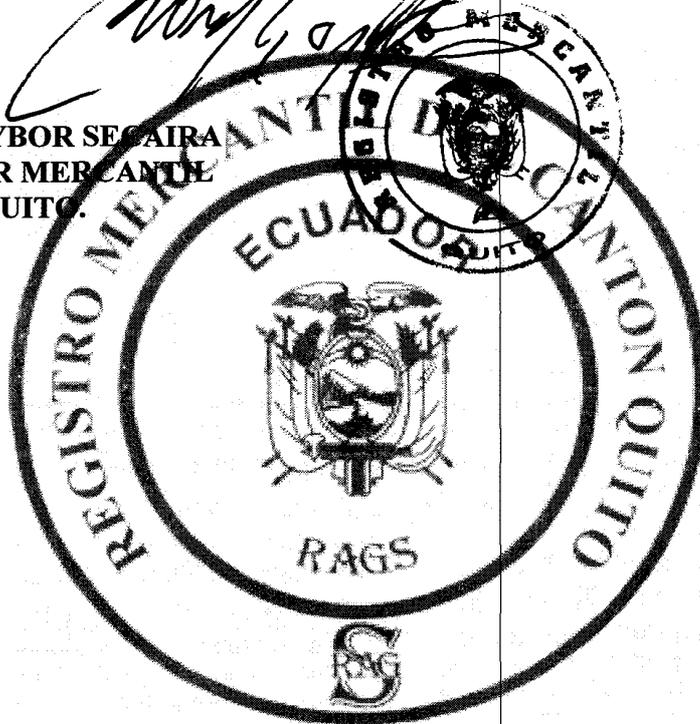


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1241** de REGISTRO MERCANTIL de veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y siete, a fs 1959, tomo 128, correspondiente a la constitución de la Compañía “**EMIHANA CIA. LTDA.**”, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, veintinueve de Diciembre de dos mil cinco. **EL REGISTRADOR.-**

Raúl Gaybor Secaira
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.**



Ng